



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/75/2018

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del expediente número TJA/3^{as}/75/2018, promovido por [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA UNIÓN DE PERMISIONARIOS CHOFERES Y POSTUREROS DE LA RUTA DIECISIETE GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, A.C.**, contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS** y otro;
y,

RESULTANDO:

1.- Previo el desahogo de la prevención realizada, mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "UNIÓN DE PERMISIONARIOS CHOFERES Y POSTUREROS DE LA RUTA DIECISIETE GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, A.C.**, contra actos del **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** y **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**; de quienes reclama la nulidad de; *"LA ORDEN VERBAL emitida por [REDACTED] Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el día 01 de marzo del 2018, mediante la cual nos hace del conocimiento al suscrito e integrantes del Comité Directivo de la Unión de Permisarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, A. C., y demás presidentes y personas que conforman los comités y/o mesas directivas de las agrupaciones y/ asociaciones transportistas que ahí nos encontrábamos, que por órdenes e instrucciones del Gobernador del Estado de Morelos, la cual por contener varios puntos y para mejor comprensión se desglosa de la siguiente manera: 1) que ha autorizado de manera provisional para que los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD" los cuales son operados por Grupo Pullman de Morelos (con razón social Autobuses de*

Primera clase México Zacatepec, S.A de C.V. y/o Autos Pullman de Morelos, Servicio de Lujo, S. A de C.V., y/o Transportes Lasser, S. A de C. V., y/o Transportes Unidos de Huitzilac del Sur, S. A de C. V., y/o Pullman Travel, S. A de C.V) presten un servicio público con itinerario fijo con finalidad de lucro..., II) ..., III) ...,“ (Sic). En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de treinta de mayo y cinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] en su carácter de CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, en los términos expuestos en sus escritos de cuenta, por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento que hace valer, por hechas las manifestaciones de objeción que hacen valer en relación a las pruebas ofrecidas por la parte actora, con dichos escritos se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

3.- El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se declaró procedente el recurso de reconsideración interpuesto por [REDACTED] en su carácter de presidente y representante legal de la asociación denominada "UNIÓN DE PERMISIONARIOS CHOFERES Y POSTUREROS DE LA RUTA DIECISIETE GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, A.C., parte actora en el presente juicio, contra el auto dictado el seis de abril del dos mil dieciocho, por lo que la sala de instrucción dicta otro dicta otro auto en el que determina de manera fundada y motivada negar el llamamiento de los terceros interesados propuestos por la parte actora.



4.- Mediante auto de veintiocho de junio del dos mil dieciocho, se tiene al representante procesal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de treinta de mayo del año en curso, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, por otro lado en auto de esa misma fecha se hace contar que la actora fue omisa en cuanto a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por el CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna.

5.- En auto de cuatro de julio del dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho del inconforme para interponer ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Previa certificación, por auto de doce de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora y la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, no ofertan medio probatorio dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas con su escrito de demanda y contestación; asimismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la delegada procesal de la autoridad demandada CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Es así que el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho,

tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la comparecencia de la representante procesal de la parte actora en el presente juicio, así como la incomparecencia de las autoridades demandadas, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto, cerrándose la instrucción que tiene por efecto poner los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso f), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

En este sentido se tiene que la parte actora señala como acto reclamado; *"LA ORDEN VERBAL emitida por [REDACTED] Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el día 01 de marzo del 2018, mediante la cual nos hace del conocimiento al suscrito e integrantes del Comité Directivo de la Unión de Permisarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, A. C., y demás presidentes y personas que conforman los comités y/o mesas directivas de las agrupaciones y/*



asociaciones transportistas que ahí nos encontrábamos que por órdenes e instrucciones del Gobernador del Estado de Morelos, la cual por contener varios puntos y para mejor comprensión se desglosa de la siguiente manera: I) Que ha autorizado de manera provisional para que los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD" los cuales son operados por Grupo Pullman de Morelos (con razón social Autobuses de Primera clase México Zacatepec, S.A de C.V. y/o Autos Pullman de Morelos, Servicio de Lujo, S. A de C.V., y/o Transportes Lasser, S. A de C. V., y/o Transportes Unidos de Huitzilac del Sur, S. A de C. V., y/o Pullman Travel, S. A de C.V) presten un servicio público con itinerario fijo con finalidad de lucro... II)... que ha emitido la autorización para que estos mismos vehículos de la "RUTA DE LA SALUD", cambien su modalidad... pasando a prestar un servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo... III)... así como la orden de expedirles concesiones a nombre de Grupo Pullman de Morelos (con razón social Autobuses de Primera clase México Zacatepec, S.A de C.V. y/o Autos Pullman de Morelos, Servicio de Lujo, S. A de C.V., y/o Transportes Lasser, S. A de C. V., y/o Transportes Unidos de Huitzilac del Sur, S. A de C. V., y/o Pullman Travel, S. A de C.V), grupo transportista que administra y opera la flotilla de autobuses ruta de la salud..."(Sic). (foja 87-88)

Por lo que, una vez analizado el escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora en el hecho tres narra que: *"...con fecha 1 de marzo del 2018, siendo aproximadamente las 12:30 horas, el suscrito e integrantes del Comité Directivo de la Unión de Permisarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, A.C.,... tuvimos reunión con el Profesor [REDACTED] Secretario de Movilidad y Transporte... en las instalaciones de dicha secretaria en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo Cuauhnáhuac, numero 16, Colonia Bugambillas C.P. 62550 en Jiutepec, Morelos... y al momento de atender y dialogar sobre las problemáticas que perjudican y quejan a la ruta 14... el C. [REDACTED] presidente de la ruta 14 le manifestó al secretario de Movilidad y Transporte... lo siguiente 'Dígame secretario que solución va a dar a la invasión que hace la ruta de la salud a nuestro itinerario, la cual ya esta*

realizando el servicio publico de transporte de pasajeros como una ruta mas que esta obteniendo lucro por la prestación del servicio de transporte?’, a lo cual dicho Secretario le respondió...!...por instrucciones de nuestro Gobernador, se le va a autorizar de manera provisional a la ruta de la Salud para que preste el servicio público con itinerario fijo con fin de lucro, toda vez que ya ordené se emita la autorización para que la ruta de la salud cambie su modalidad de una prestación del servicio para personas con discapacidad, adultos mayores, niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes a un servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo como las demás rutas, y mas aun ya emití la orden de expedirles concesiones al grupo transportista que administra y opera la flotilla de autobuses de la Ruta de la Salud”(sic) (foja 10)

III.- La existencia del acto reclamado fue negada por las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda entablada en su contra, pues el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, refirió en su escrito de contestación que; *“...la Autoridad que Represento, no han Emitido Acto alguno con el Cual se Hubiera Causado una Afectación a la Esfera Jurídica de la Parte Demandante...”* (sic) (foja 106)

Y por su parte el CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, al respecto señaló que; *“...es absolutamente falso que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos haya incurrido en una acción en caminada a una declaración de voluntad que tuviera por objeto la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas concretas respecto de la modalidad de la prestación de transporte de pasajeros con itinerario fijo a favor de Grupo Pullman de Morelos...”* (sic) (foja 114)

Sin que la existencia del acto reclamado en el presente juicio haya sido acreditada por el accionante como se explicará más adelante.



IV.- Las autoridades demandadas al producir contestación a la demanda instaurada en su contra, hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda, las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, XIV y XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*, que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley*, respectivamente.

V.- El artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así como este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado en el juicio **se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente*.

Lo anterior es así, porque la parte actora el hecho tercero de su escrito inicial de demanda señaló que,

"...con fecha 1 de marzo del 2018, siendo aproximadamente las 12:30 horas, el suscrito e integrantes del Comité Directivo de la Unión de Permisionarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, A.C.,... tuvimos reunión con el Profesor [REDACTED] Secretario de Movilidad y Transporte... en las instalaciones de dicha secretaria en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo Cuauhnáhuac, numero 16, Colonia Bugambillas C.P. 62550 en Jiutepec, Morelos... y al momento de atender y dialogar sobre las problemáticas que perjudican y quejan a la ruta 14... el C. [REDACTED]"

██████████, presidente de la ruta 14 le manifestó al secretario de Movilidad y Transporte... lo siguiente 'Dígame secretario que solución va a dar a la invasión que hace la ruta de la salud a nuestro itinerario, la cual ya está realizando el servicio público de transporte de pasajeros como una ruta más que está obteniendo lucro por la prestación del servicio de transporte?', a lo cual dicho Secretario le respondió... '...por instrucciones de nuestro Gobernador, se le va a autorizar de manera provisional a la ruta de la Salud para que preste el servicio público con itinerario fijo con fin de lucro, toda vez que ya ordené se emita la autorización para que la ruta de la salud cambie su modalidad de una prestación del servicio para personas con discapacidad, adultos mayores, niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes a un servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo como las demás rutas, y más aun ya emití la orden de expedirles concesiones al grupo transportista que administra y opera la flotilla de autobuses de la Ruta de la Salud'(sic) (foja 10)

En esta tesitura, el acto reclamado por la parte actora se hace consistir en la comunicación verbal emitida el uno de marzo del dos mil dieciocho, al Comité Directivo de la Unión de Permisionarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, A.C., por parte de ██████████ ██████████ en su carácter de Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por instrucciones del Gobernador del Estado, para que se dé; a) La autorización provisional para que los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, presten el servicio de transporte público con itinerario fijo a todas las personas, no solo a las incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes. b) La autorización para que los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, cambien su modalidad de prestadores del servicio de transporte a personas incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes, a servicio de



transporte público con itinerario fijo al público en general. c) La orden de expedir concesiones a Grupo Pullman de Morelos, que administra y opera la flotilla de autobuses de la "RUTA DE LA SALUD".

Al respecto, las autoridades demandadas al referirse a tales acontecimientos en sus correspondientes escritos de contestación de demanda negaron de manera lisa y llana la existencia de; **a)** La autorización provisional para que los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, presten el servicio de transporte público con itinerario fijo a todas las personas, no solo a las incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes. **b)** La autorización para que los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, cambien su modalidad de prestadores del servicio de transporte a personas incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes, a servicio de transporte público con itinerario fijo al público en general. **c)** La orden de expedir concesiones a Grupo Pullman de Morelos, que administra y opera la flotilla de autobuses de la "RUTA DE LA SALUD", referidas de manera verbal por parte de [REDACTED], en su carácter de Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por instrucciones del Gobernador del Estado, cuya nulidad reclama en esta instancia la parte actora.

En este contexto, de conformidad con las reglas de repartición de la carga de la prueba que se desprenden de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, el que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Es así como **correspondía al actor** [REDACTED], en su carácter de Presidente y representante legal de la asociación denominada "UNIÓN DE PERMISIONARIOS CHOFERES Y POSTUREROS DE LA RUTA DIECISIETE GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, A.C.,

acreditar sus afirmaciones en cuanto a que el Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por órdenes del Gobernador del Estado autorizó de manera provisional a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que presten el servicio de transporte público con itinerario fijo a todas las personas, no solo a las incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes; autorizó igualmente a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que cambien su modalidad de prestadores del servicio de transporte a personas incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes, a servicio de transporte público con itinerario fijo al público en general; y, emitió la orden de expedir concesiones a Grupo Pullman de Morelos, que administra y opera la flotilla de autobuses de la "RUTA DE LA SALUD", **lo que en la especie no ocurrió**, pues como fue citado en el resultando sexto que antecede, dentro del periodo probatorio el actor no ofertó medio probatorio alguno para acreditar sus afirmaciones.

Resultando que de las probanzas que se acompañaron el escrito inicial de demanda por parte de la quejosa, **no se desprende prueba suficiente que acredite la existencia de las actuaciones de las autoridades demandadas**, cuya nulidad reclama en esta instancia la parte quejosa.

Ciertamente es así ya que las pruebas que presentó el enjuiciante con el escrito inicial de demanda consisten en; **1.** copia certificada de la escritura pública número catorce mil doscientos diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Número Cinco del Primer Distrito Judicial, el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis¹. **2.** copia certificada de la escritura pública número diecisiete mil seiscientos treinta y seis, tirada ante la fe del Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el veinticuatro de noviembre de dos

¹ Fojas 33-45

mil catorce², **3**. Copia certificada del oficio SGG/DT/SDP/102/99, suscrito el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Director General de Transito y Transportes de la Secretaría General de Gobierno y dirigido al Presidente de la Asociación denominada Unión de Permisarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, Asociación Civil³, documentos a los que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción I, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

Desprendiéndose de la señalada en el numero **uno**, que el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se protocolizó la constitución de la Asociación denominada Unión de Permisarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, Asociación Civil; de la señalada en el número **dos**, que el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se protocolizo el acta de asamblea general ordinaria de la Asociación denominada Unión de Permisarios Choferes y Postureros de la Ruta Diecisiete General Emiliano Zapata Salazar, Asociación Civil, en donde fue designado Santiago Mundo Sedano, como Presidente y representante legal de la referida asociación y de la citada en el número **tres**, se desprende el derrotero de la Ruta Diecisiete.

Pero **no prueban las afirmaciones del quejoso** en el sentido de que el Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por órdenes del Gobernador del Estado autorizó de manera provisional a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que presten el servicio de transporte público con itinerario fijo a todas las personas, no solo a las incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes; autorizó igualmente a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que cambien su modalidad de prestadores del servicio de transporte a personas

² Fojas 46-59

³ Fojas 61-64

incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes, a servicio de transporte público con itinerario fijo al público en general; y, emitió la orden de expedir concesiones a Grupo Pullman de Morelos, que administra y opera la flotilla de autobuses de la "RUTA DE LA SALUD".

Así también presentó; **4.** Impresión de la página electrónica con dirección <http://morelos.gob.mx>, fechada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, con la nota titulada "Reconoce SMYT la labor de ruta de la salud"⁴, que señala; *"La Secretaria de Movilidad y Transporte (SMYT) Morelos trabaja para que las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas tengan acceso a un transporte adecuado para ellas...Las tres unidades de la ruta de la Salud realizan diariamente recorridos desde la colonia Buenavista de Cuernavaca, pasan por el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS) de la Avenida Plan de Ayala y llegan a la zona de hospitales del Municipio de Emiliano Zapara, dando servicio gratuito y digno a quienes más lo necesitan. Las rutas 14 y 17 que dan servicio por parte de este derrotero realizan cerca de 39 mil viajes diarios, en tanto, la Ruta de la Salud mueve apenas a casi 300 personas por lo que no significa una amenaza para los concesionarios del transporte público, es decir no se trata de ningún tipo de competencia desleal..." (sic); **5.** Impresión de la página electrónica con dirección <http://morelos.gob.mx>, fechada el uno de junio de dos mil diecisiete, con la nota titulada "Ruta de la Salud un servicio a favor de los morelenses más vulnerables"⁵, que señala; *"...La ruta de la salud es un servicio que beneficia a sectores vulnerables de nuestra entidad... El Sistema DIF Morelos impulso la creación de esta ruta atendiendo a los requerimientos del artículo nueve, de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad... Para la operación de este transporte se realizó un convenio de colaboración con la empresa Pullman de Morelos, en el que se estableció la finalidad de transportar a estas personas sin fines de lucro a través de tres autobuses adaptados que son propiedad de DIF Morelos. DIF Morelos y Grupo Pullman de Morelos no reciben compensación alguna ya que la ruta de la salud es un servicio SIN FINES**

⁴ Foja 65-66

⁵ Foja 67-68



DE LUCRO..."(sic), documentos a los que se les confiere valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 490, 493 y 494 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

Desprendiéndose presuntamente de la documental señalada en el número **cuatro** que en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se refiere que existen tres unidades de la ruta de la Salud que realizan diariamente recorridos desde la colonia Buenavista de Cuernavaca, pasan por el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Avenida Plan de Ayala, llegando a la zona de hospitales del Municipio de Emiliano Zapara, dando servicio gratuito y digno a quienes más lo necesitan, servicio que se encuentra dentro del derrotero de las rutas 14 y 17, mismas que dan servicio por parte y que realizan cerca de treinta y nueve mil viajes diarios; en tanto que la Ruta de la Salud mueve aproximadamente a trescientas personas lo que no significa una competencia desleal para los concesionarios del transporte público, y de la señalada en **quinto** lugar se tiene que se publica la nota en dicho portal en donde se refiere que para la operación de la ruta de la salud se realizó un convenio de colaboración con la empresa Pullman de Morelos, en el que se estableció la finalidad de transportar a personas con discapacidad a través de tres autobuses adaptados que son propiedad de DIF Morelos, por el que no se recibe compensación alguna.

Sin que con tales medios probatorios se corroboren las afirmaciones de la parte actora en el sentido de que el Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por órdenes del Gobernador del Estado autorizó de manera provisional a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que presten el servicio de transporte público con itinerario fijo a todas las personas, no solo a las incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes; autorizó igualmente a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que cambien su modalidad de prestadores del servicio de transporte a personas incapacitadas, adultos mayores niños menores de

tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes, a servicio de transporte público con itinerario fijo al público en general; y, emitió la orden de expedir concesiones a Grupo Pullman de Morelos, que administra y opera la flotilla de autobuses de la "RUTA DE LA SALUD".

También presenta **6.** Impresión de la página electrónica con dirección @davidmartinez67, fechada el treinta y uno de marzo sin precisar el año, en donde se lee; *"En diálogo con representantes de la Federación Auténtica del Transporte (FAT). Los exhortó a aprovechar los subsidios para el transporte público que estarán vigentes hasta el 31 de marzo..."*⁶, **7.** Impresión de la página electrónica con dirección <http://dif.morelos.gob.mx>; en la cual aparecen las notas; *"DIF Morelos con la Ruta de la Salud brindamos transporte/Facebook"*, donde se muestra el horario y recorrido de la "Ruta de la Salud"⁷, y finalmente la nota intitulada *"Abre DIF Morelos una nueva era de la inclusión social"*⁸, en la cual se refieren las acciones emprendidas por el DIF Morelos para la movilidad de las personas con discapacidad y los recorridos correspondientes y Garantiza DIF derecho a la movilidad y el acceso a servicios de salud y rehabilitación.

De la misma manera ofrece las documentales consistentes en; **8.** Impresión de la página electrónica correspondiente al periódico denominado "Diario de Morelos", con la noticia titulada "Exitosa Ruta de la Salud", que cita; *"...Actualmente tres unidades realizan un recorrido haciendo paradas estratégicas en la zona metropolitana para que personas con discapacidad puedan tener un fácil traslado a hospitales, clínicas o centros de rehabilitación. El servicio de estas unidades es totalmente gratuito para las personas con discapacidad y con un costo de ocho pesos para algún acompañante."* (sic), **9.** Impresión de la página electrónica correspondiente a "Noticias Pasajero 7", en donde se señala; *"...se presentó la "Ruta de la Salud"⁹, la cual consta de tres autobuses cada uno con capacidad para 40 pasajeros, que recorrerán un circuito de casi 40 Km entre Cuernavaca, Temixco y Emiliano Zapata. El servicio*

⁶ Fojas 69-70

⁷ Fojas 71-72

⁸ Fojas 77-78

⁹ Fojas 75-76



será gratuito para los pacientes; sus familiares o acompañantes pagaran una cuota significativa entre ocho y 10 pesos." (sic) Documentos a los que se les confiere valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 490, 493 y 494 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

Teniéndose por acreditado presuntivamente con la prueba referida en el número **seis** que [REDACTED] dialogó con representantes de la Federación Auténtica del Transporte quien los exhortó a aprovechar los subsidios para el transporte público, y las documentales citadas en los arábigos **séptimo, octavo y noveno** que el DIF Morelos presta el servicio de transporte público a personas con discapacidad, para traslado a hospitales, clínicas o centros de rehabilitación, con tres autobuses cada uno con capacidad para 40 pasajeros, que recorrerán un circuito de cuarenta kilómetros entre Cuernavaca, Temixco y Emiliano Zapata; servicio que es gratuito para los pacientes; pero que sus acompañantes pagan una cuota de ocho pesos.

Sin embargo, con tales probanzas valoradas primero en lo individual y luego en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, **no se acreditan las afirmaciones de la parte actora en el sentido de que el Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de manera verbal y por órdenes del Gobernador del Estado autorizó de manera provisional a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que presten el servicio de transporte público con itinerario fijo a todas las personas, no solo a las incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes; autorizó igualmente a los vehículos con denominación "RUTA DE LA SALUD", operados por Grupo Pullman de Morelos, para que cambien su modalidad de prestadores del servicio de transporte a personas incapacitadas, adultos mayores niños menores de tres años y mujeres embarazadas y sus acompañantes, a servicio de**

transporte público con itinerario fijo al público en general; y, emitió la orden de expedir concesiones a Grupo Pullman de Morelos, que administra y opera la flotilla de autobuses de la "RUTA DE LA SALUD".

En las referidas condiciones, este Tribunal concluye que la parte actora, **no acreditó con prueba fehaciente la existencia del acto reclamado**, no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los criterios de tesis abajo citados.

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.¹⁰

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.¹¹

Toda vez que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo procedente es decretar el sobreseimiento de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de la materia

Al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por la asociación inconforme, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya a la enjuiciante en el goce

¹⁰ IUS Registro No. 210,769, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308, Página: 77

¹¹ No. Registro: 276,868, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XIX, Tesis:, Página: 15



de los derechos que aducen fueron violados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 89 de la Ley de la materia

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "UNIÓN DE PERMISIONARIOS CHOFERES Y POSTUREROS DE LA RUTA DIECISIETE GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, A.C. en contra del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, al actualizarse la fracción XIV del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGÉ ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRÚZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en**

D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRÚZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/325/75/2018, promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA UNIÓN DE PERMISIONARIOS CHOFERES Y POSTUREROS DE LA RUTA DIECISIETE GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, A.C., contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.